**“41049-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso I), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Contratación Administrativa, Ley No. 7494 del 2 de mayo de 1995 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 33411-H del 27 de setiembre del 2006), Ley de Creación del Ministerio de Cultura y Juventud, Ley N° 4788, del 5 de julio de 1971 y Decreto Ejecutivo No. 40619-C, del 7 de julio del 2017.

Considerando:

I.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), sus Programas y Órganos Desconcentrados, persiguen como objetivo primordial fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural y artístico, sin distingos de género, grupo étnico y ubicación geográfica, lo anterior mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

II.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud reconoce la cultura como las “diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, y también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados” (Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, UNESCO, artículo 4, 2005).

III.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud como ente rector del Sector Cultura, está a cargo de la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, promulgada por Decreto Ejecutivo N°. 38120-C, del 17 de diciembre del 2013, la que implica una nueva concepción y una redefinición del papel del Ministerio en el Sector Cultura, que tiene como fin dotar al Estado Costarricense de una herramienta que oriente, con claridad y de manera consistente, los planes de gobierno y las acciones estratégicas de dicho sector, a nivel nacional regional y local, enfocada principalmente en 5 ejes estratégicos: 1. Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad; 2. Dinamización económica de la cultura; 3. Promoción y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial; 4. Fortalecimiento institucional para la promoción y protección de los derechos culturales y 5. Derechos culturales de los pueblos indígenas.

VI.—Que al Ministerio de Cultura y Juventud y a sus Órganos Desconcentrados les corresponde en su actividad ordinaria, promover el ejercicio efectivo de los derechos humanos culturales y la participación efectiva de las personas, grupos y comunidades en la vida cultural del país, para que puedan expresar libremente su diversidad cultural y potenciar la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, en los niveles local, regional y nacional, sin distingos de género, grupo étnico, ubicación geográfica, religión, orientación sexual, lengua, condición social, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas, que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones.

V.—Que para cumplir con ese cometido el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados requieren potenciar las oportunidades de colaboración, particularmente del sector privado, para el cumplimiento de su actividad ordinaria. Este sector debe hallar oportunidades reales y efectivas para poder involucrarse en el desarrollo de proyectos de interés común relacionados con el desarrollo de las artes y el fortalecimiento de la cultura, pudiendo utilizar para ello las sedes, centros o instalaciones físicas propiedad del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados.

VI.—Que las colaboraciones que se constituyan entre el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados con el sector privado, pretenden una interacción corresponsable de aportes, y la distribución de riesgos, según sea cada caso, para el logro de los objetivos comunes así como el tratamiento de las consecuencias con respecto a eventuales incumplimientos contractuales.

VII.—Que es de interés del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados establecer Convenios o alianzas estratégicas siempre que prevean un beneficio razonable y significativo para la sociedad, así como aumentar la eficacia, alcance y eficiencia de los servicios públicos.

VIII.—Que el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública señala en su ordinal 5): los “permisos de uso otorgados de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, independientemente de si han sido otorgados mediante simple Resolución Administrativa o cuando se plasmen en un Convenio”, están exentos de refrendo contralor. Además, para este tipo de figuras, “Se entiende que cuando la Administración sujete el permiso de uso a un plazo, no desnaturaliza su condición de acto unilateral precario y revocable...”, amén de que “Es responsabilidad exclusiva de la Administración otorgante adoptar las medidas de control interno de conformidad con la Ley General de Control Interno, para garantizar que los permisos de uso se apeguen estrictamente a la normativa vigente y no comprometan la integridad, titularidad y funcionalidad del bien sobre el que recaigan”.

IX.—Que ese mismo Reglamento precisa como también exentos del refrendo contralor, en su ordinal 6): “Los Convenios que tengan por objeto transferencias de la Administración a sujetos privados, ya sea originadas en un porcentaje o monto fijado por el legislador o dispuestas discrecionalmente por la Administración con fundamento en norma legal habilitante.” Y agrega: “Tampoco requerirán refrendo los simples Convenios de Cooperación o Colaboración celebrados por entes, empresas y órganos públicos con sujetos privados, cuyo objeto no suponga para la Administración el aprovisionamiento de bienes y servicios que debe realizarse mediante la actividad contractual administrativa regulada en la Ley de Contratación Administrativa y en su Reglamento”.

X.—Que en oficio Nº 04255 (DCA-0977) de 2 de mayo del 2013, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República rechazó pedido de autorización al Ministerio de Cultura y Juventud para implementar el “Reglamento para la Concesión de Uso Temporal de las Instalaciones del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados”. En el oficio contralor se lee: “...revisado el Reglamento que en esta oportunidad nos remite ese Ministerio, y las competencias asignadas a este, es criterio de este Despacho que lo que ahí se pretende regular se enmarca dentro del ámbito propio de sus fines y objetivos, y por lo tanto constituye actividad ordinaria de la institución, el préstamo o concesión temporal de sus propias instalaciones que guarden una relación directa precisamente con sus cometidos últimos...”.

XI.—Que se ha cumplido con lo previsto en artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC (Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos), adicionado por el Decreto Ejecutivo No 38898- MP-MEIC, en tanto se procedió a llenar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, del Formulario Costo Beneficio, y se dio aval mediante oficio Nº DMRDAR- INF-053-17, de 08 de mayo del 2017, de la Jefatura de Análisis Regulatorio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XII.—Que el Ministerio de Cultura y Juventud, y los Órganos Desconcentrados acatarán el cumplimiento de las Normas Técnicas Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública en lo que corresponde a los fondos públicos, y que se encuentran relacionados a la ejecución de inversión pública.

XIII.—Que considerando lo señalado anteriormente, es oportuno y necesario emitir el presente Reglamento de Colaboradores del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados en el desarrollo de la actividad ordinaria institucional, para el fortalecimiento de la cultura en todas sus manifestaciones.

XIV.—Que se hace necesario realizar unas modificaciones al presente Reglamento, con el fin de delimitar más su marco de acción. Por tanto,

Decretan:

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 40619-C  DEL 7 DE JULIO DEL 2017, “REGLAMENTO  DE COLABORADORES DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES Y EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA”**

Artículo 1º—Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 40619-C del 7 de julio del 2017, “Reglamento de Colaboradores del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados para el Desarrollo de las Artes y el Fortalecimiento de la Cultura”, para que se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

Definiciones y abreviaturas

Artículo 1º—**Para los fines de comprensión del presente Reglamento se considerará:**

a-  Actividad ordinaria: Entiéndase que el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados tienen por fin fomentar y preservar la pluralidad y diversidad en el desarrollo de la cultura, las artes y las letras, por lo que dentro de tal capacidad pueden celebrar Convenios directamente con colaboradores interesados en coadyuvar en su desarrollo. Dentro de la actividad ordinaria se considerará asimismo cuando en aplicación de este Reglamento haya capacidad de producir bienes o servicios accesorios con valor comercial. Estos se podrán negociar y acordar directamente con los colaboradores, según se determine mediante Convenio, debiendo quedar en expediente una justificación sobre la aplicación de esta facultad.

b- Banco de proyectos de inversión pública: Es una base de datos de los proyectos de inversión pública, independientemente de la fase de inversión en que se encuentran. El BPIP es administrado por la Unidad de Inversiones Públicas del MIDEPLAN, con el apoyo de las Unidades de Planificación Institucionales, siendo un componente del SNIP que provee información actualizada para la toma de decisiones sobre los proyectos de inversión en proceso de ejecución por las entidades públicas.

c-  Colaborador: Es la persona jurídica de carácter privado o la persona física que suscribe, con respaldo en este Reglamento, un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Cultura y Juventud o alguno o varios de sus Órganos Desconcentrados, con el objeto de coadyuvar en la consecución de la actividad ordinaria de éstos.

d- Convenio de colaboración o alianza estratégica: Es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado, por separado o en conjunto, formalizan un Convenio de Colaboración con un colaborador, en el que las partes se comprometen a contribuir para alcanzar los objetivos planteados. Se trata de Convenios de Colaboración para ayudar en la gestión de proyectos de interés común y de interés público, en las instalaciones, centros culturales y de arte del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados.

e-  Declaratoria de idoneidad: Se refiere a los sujetos privados que gozan de declaratoria de idoneidad para recibir y administrar fondos públicos, conforme Resolución 18 de 29 de noviembre del 2010, Ministerio de la Presidencia, publicado en La Gaceta Nº 234 de 2 de diciembre del 2010.

f-  Grupos sociales: Se refiere a los grupos sociales que se beneficiarán del desarrollo de los Convenios de Colaboración previstos en este Reglamento, sea estos niños, jóvenes o adultos.

g-  Instalaciones: Infraestructura que se ubica dentro del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados y que pueden ser utilizados para desarrollar proyectos de interés relacionados con la actividad ordinaria, sea por parte del propio Ministerio de Cultura y Juventud o sus Órganos Desconcentrados, como por terceros.

h- MCJ: Ministerio de Cultura y Juventud.

i-  Órganos desconcentrados: Se refiere a todos los Órganos creados por Ley como Órganos con des concentración máxima o mínima y con personalidad jurídica instrumental, adscritos al Ministerio de Cultura y Juventud.

j-  Permiso de uso: Es el acto motivado que dicta el Ministerio de Cultura y Juventud o alguno de sus Órganos Desconcentrados para que un colaborador pueda utilizar bienes públicos, con el fin de desarrollar proyectos de interés mutuo dentro del ámbito de la actividad ordinaria. Es una decisión respaldada en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Es, así, una decisión unilateral, que concede un título de explotación del bien en precario, de manera que puede ser revocado por criterios de oportunidad y conveniencia por la Administración en cualquier momento.

k- Proyecto objeto del convenio: Se refiere al proyecto que un colaborador propone, o que asume merced a alguna propuesta del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado, que posee un ciclo lógico de planificación y ejecución, y que deberá ser viable en lo técnico y económico, tanto para el Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado, como para que el colaborador recupere al menos la inversión que realiza. Se trata de proyectos que buscan coadyuvar en la consecución de la actividad ordinaria del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados.

PNDC: Política Nacional de Derechos Culturales.

m- Proyecto de inversión: Es el conjunto de procedimientos y actividades planificadas y relacionadas entre sí que permiten ejecutar una inversión pública y cuyos componentes están vinculados como una unidad funcional, el cual permite dar una solución integral a una necesidad o exigencia social, promover el desarrollo o mejorar la prestación de un servicio o actividad pública.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 2º—**Objeto.** El presente Reglamento regula la celebración de Convenios de Colaboración o alianzas estratégicas suscritos entre el Ministerio de Cultura y Juventud o sus Órganos Desconcentrados, y el “Colaborador”, para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, relacionados con la actividad ordinaria del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados.

El Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, con respaldo en sus Leyes de Creación, garantizarán los recursos presupuestarios suficientes, así como los Convenios necesarios, para la viabilidad del objeto del presente Reglamento.

Artículo 3º—**Fines.** Estas alianzas permitirán alcanzar, con mayor eficiencia y eficacia, la promoción de proyectos en beneficio de los grupos sociales, que no se darían en la misma medida y calidad de desarrollarse individualmente a corto plazo. En estos acuerdos se espera que haya aportes de diferente naturaleza según el giro de cada parte, en proporción a los beneficios esperados, a la vez que se pueden realizar actividades conjuntas durante la ejecución del acuerdo.

Se entenderá que el Ministerio de Cultura y Juventud o sus Órganos Desconcentrados podrán conceder bajo permiso de uso, el provecho de bienes o instalaciones bajo su titularidad.

Artículo 4º—**De la orientación de los convenios o alianzas**. Todo acuerdo que se celebre deberá ser congruente con la actividad ordinaria y los objetivos estratégicos del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados, y estar orientado a fortalecer la planificación y plan estratégico. Los proyectos realizados bajo esta regulación, deberán considerar el desarrollo de servicios de interés de los grupos sociales, y que sean sostenibles en aras de promocionar mayores opciones de arte y cultura para la sociedad.

Cada proyecto, cuando se analice su aprobación, deberá incluir una justificación que considere las externalidades positivas o los beneficios de las partes y de los grupos sociales.

Para utilizar este mecanismo, siempre deberá preverse un beneficio razonable y significativo para la sociedad. A la luz de lo anterior, las negociaciones entre el Ministerio de Cultura y Juventud, el Órgano Desconcentrado y el Colaborador se inspirarán en los principios de buena fe, colaboración, razonabilidad y proporcionalidad en la distribución de cargas y beneficios.

Esta razonabilidad y proporcionalidad no implicará, necesariamente, una equivalencia matemática entre, por un lado, los aportes y, por el otro, la distribución de riesgos y beneficios. La razonabilidad podrá incluir consideraciones tales como, pero no limitadas a, eficacia o eficiencia en los servicios, impacto social y otras externalidades positivas.

Será esencial considerar que estos Convenios se rigen por enunciados que inspiran y motivan la promoción de la cultura y el arte en todo su esplendor, por encima de cualquier otro interés. Por ello, deberá existir un tratamiento de las consecuencias con respecto a eventuales incumplimientos contractuales.

Artículo 5º—**Perfil y selección del colaborador**. De previo a iniciar conversaciones oficiosas con un potencial colaborador, el Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentrado- podrá enlistar proyectos con potencial de ser gestionados mediante este tipo de Convenios. Para cada caso particular, y de surgir un interesado, se analizarán las condiciones, así como la oportunidad y conveniencia de acordar el desarrollo del proyecto respectivo. El Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentrado- igualmente podrá crear una base de posibles colaboradores y proyectos. Lo anterior, no impide que sea un potencial colaborador el que formule una propuesta específica, con sustento en esta reglamentación.

En el caso de que existan varios posibles colaboradores para un proyecto, con la experiencia o atributos necesarios para constituir un acuerdo o alianza con el Ministerio de Cultura y Juventud -o alguno de sus Órganos Desconcentrados-, éste solicitará a los interesados una propuesta técnica y económica para su evaluación. El Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentrado- seleccionará como colaborador al interesado que ofrezca las mayores ventajas a favor del grupo social que se beneficiaría, conforme a los parámetros que se definan, y que estarán regidos por los principios de transparencia, eficiencia y equidad.

Para la selección del colaborador o para la aceptación de un proyecto propio o de uno que propone un potencial colaborador, el Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentrado- valorará un perfil adecuado para tal fin. En la decisión de escogencia del proyecto, se observarán los siguientes criterios:

a-  Conocimiento y experiencia: Se refiere al conocimiento que tenga el interesado en el desarrollo de servicios o proyectos como el que se pretende desarrollar con el Ministerio de Cultura y Juventud o su Órgano Desconcentrado.

b- Criterio de conformidad: Emisión de criterio positivo de la Comisión Ad Hoc designada por el titular del Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado, sobre el interesado.

c-  Viabilidad económica y financiera: Se refiere a la capacidad económica y financiera que posee el posible colaborador para afrontar las obligaciones que contraerá en el desarrollo del proyecto.

Artículo 6º—**Permiso de uso**. El Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentrado- podrá celebrar los Convenios de Colaboración basado en la figura del permiso de uso, dispuesto en los artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y 161 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Los permisos de uso del dominio público serán a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia.

La posible revocación no será intempestiva ni arbitraria. El Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado, cuando decida aplicar el permiso uso, deberá considerar:

a-  El deber administrativo de que en cada Convenio haya suficiente motivación para su invocación. En cada Convenio se establecerán los parámetros o condiciones que deben ser cumplidos por el beneficiario durante el uso del bien.

b- La necesidad de precisar en el Convenio la no generación de algún derecho subjetivo a favor del colaborador, dado lo precario de permiso concedido.

c-  El derecho del Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado de revocar en cualquier momento el permiso dado sin que le acarree alguna responsabilidad de su parte, pero sin que por ello se pueda actuar intempestiva o arbitrariamente.

d- La obligación de que el uso del bien sea conforme a la actividad ordinaria del Ministerio de Cultura y Juventud o de sus Órganos Desconcentrados, de modo que el permisionario no vaya a efectuar acto alguno en perjuicio de la integridad o naturaleza del bien.

e-  La disposición de que el colaborador asume todos los daños y perjuicios causados tanto a la Administración propietaria como a terceros, por el uso incorrecto de lo que se le concede, con fundamento en el presente Reglamento.

f-  La precisión en el Convenio específico, cuando el permiso conlleva el pago de un canon, de los criterios y parámetros objetivos para que éste se fije con razonabilidad y proporcionalidad.

g-  La posibilidad de que el colaborador pueda desarrollar el objeto del permiso, en términos que le sea conveniente desde lo económico y financiero, lo que incluye la posibilidad de realizar cobros razonables y proporcionados a terceros por la actividad que se desarrolla.

h- La determinación de un plazo de vigencia del permiso de uso, sin que éste impida a la Administración revocarlo antes de su cumplimiento.

CAPÍTULO III

Del análisis y aprobación

Artículo 7º—**Comisión y propuesta**. El titular del Ministerio de Cultura y Juventud -o el superior del Órgano Desconcentrado- designará, bajo su discreción, una Comisión Ad Hoc, de tres miembros.

Los integrantes serán personas con idoneidad para analizar y recomendar desde lo técnico y financiero, al Ministro -o al superior del Órgano Desconcentrado-, la aceptación de un posible colaborador y del proyecto. Para el cumplimiento de sus funciones, todas las áreas del Ministerio de Cultura y Juventud -o del Órgano Desconcentrado- deberán prestar con prontitud el soporte que esta Comisión o el Jerarca solicite.

La Comisión elaborará un formulario de presentación de los proyectos que pretenden implementar los potenciales colaboradores. Éste se presentará con toda la información pertinente y necesaria para que se acepte su propuesta. El Ministro -o el superior del Órgano Desconcentrado- conforme a la recomendación que se le eleve, aceptará o rechazará la propuesta, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 8º—Expediente y custodia. El Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado dará soporte administrativo a la Comisión Ad Hoc. Esta, entre otros, deberá cuidar porque para cada iniciativa de colaboración se confeccione un Expediente Administrativo. Este Expediente deberá estar foliado cronológicamente, y en custodia en el área que acuerde la Comisión.

Podrá implementarse expedientes electrónicos siempre que se garantice el acceso, autoría, seguridad, autenticidad e inalterabilidad de los documentos.

Artículo 9º—**Estudio de cada gestión**. El estudio de cada gestión incorporará el formulario que para tal efecto elaborará la Comisión, y que debe contener la siguiente información:

Nombre del proyecto

Nombre del colaborador

Objetivos del proyecto

Justificación y alcance del proyecto y su vinculación con la actividad ordinaria del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado.

Justificación de la pertinencia del proyecto presentado en relación directa, entre otros, con el PNDC.

Análisis del entorno de influencia del proyecto,

Oferta y demanda de bienes y servicios culturales

Razones de idoneidad del colaborador.

Aportes del colaborador y del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado

Evaluación financiera del proyecto propuesto,

Identificación de riesgos para su desarrollo y forma de mitigarlos.

Evaluación económica del proyecto.

m- Cronograma de actividades, tanto para el proceso de celebración del Convenio, como para su implementación, así como indicación de los funcionarios responsables de cada etapa.

Si alguno de los aspectos anteriores no aplica para determinado caso, deberá realizarse la justificación correspondiente por parte de la Comisión Ad Hoc.

Los aportes que eventualmente concedan el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado deberán estar justificados, además de estar presupuestados o con el compromiso de que así será.

Artículo 10.—**Administrado**r. Una vez que el Ministerio de Cultura y Juventud -o el Órgano Desconcentrado- apruebe el desarrollo del Convenio o alianza, el Jerarca -o el superior del Órgano Desconcentrado- nombrará a un funcionario responsable de administrarlo. Esta persona será responsable de que se cumpla con el cronograma y demás deberes que se hayan dispuesto. El Ministro -o el superior del Órgano Desconcentrado- podrá designar un área del Ministerio de Cultura y Juventud -o del Órgano Desconcentrado- responsable de los Convenios que se formalicen. El Administrador deberá presentar informes periódicos sobre el avance o ejecución, gestionar los giros de presupuesto que procedan y dar respuestas a todas las inquietudes formuladas durante la ejecución. En el caso de proyectos de inversión pública, la Administración designará al mismo funcionario para inscribir y actualizar ante el MIDEPLAN la información correspondiente al proyecto.

Artículo 11.—**Viabilidad técnica**. De previo a enviar cada gestión con su respectiva recomendación al Jerarca -o superior del Órgano Desconcentrado-, la Comisión Ad Hoc deberá emitir en el plazo de tres meses, contados a partir del recibo de su gestión, un criterio preliminar sobre la viabilidad del proyecto.

Una vez que se emita el criterio favorable antes señalado, el Ministro o Jerarca del Órgano Desconcentrado, emitirá en un plazo no mayor a un mes un criterio de oportunidad y conveniencia para que se prosiga con la etapa de formalización del Convenio, e inscripción del proyecto de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), en los casos que correspondan.

Artículo 12.—**Formalización.** Sin que sea excluyente, en cada formalización de Convenio, que será firmado por el Ministro (a) o el Superior Jerárquico del Órgano Desconcentrado, se tomarán en consideración los siguientes aspectos a regular:

Alcance y objetivos.

Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso.

Vigencia del Convenio o alianza.

Análisis económico.

Análisis financieros.

Responsabilidad ante terceros.

Responsabilidades post contractuales.

Resolución de controversias.

Eximentes de responsabilidad.

Relaciones laborales.

Condiciones de terminación normal o anormal del Convenio o alianza.

Administradores del Convenio o alianza.

Modificaciones.

Información de contacto para notificaciones.

ñ-    Límite para la cesión y subcontratación.

Propiedad intelectual.

Legislación aplicable y jurisdicción.

Indicación de Anexos (si los hay), como, por ejemplo: Cronograma de implementación del Convenio o alianza.

Indemnizaciones.

Compromiso del colaborador, se compromete a enviar periódicamente informes del avance de las etapas del proyecto, específicamente en la ejecución, operación y mantenimiento del proyecto.

Si alguno de los criterios anteriores no resultan aplicables, la Comisión Ad Hoc acreditará la justificación que corresponda.

Artículo 13.—**Tipos de convenios**. Para efectos de formalizar la relación con el colaborador, se podrán elaborar los siguientes acuerdos:

a-  Con disposición de fondos públicos: En estos casos, el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado aportará de su presupuesto recursos para el desarrollo del proyecto. Esto será siempre que haya una partida presupuestaria para este fin y que el colaborador, en caso de ser requerido conforme a los Lineamientos mínimos para la declaratoria de idoneidad de sujetos privados para el manejo de fondos públicos (Resolución 18 de 29 de noviembre del 2010, Ministerio de la Presidencia, publicado en La Gaceta Nº 234 de 2 de diciembre del 2010), sea declarado idóneo para recibir y administrar fondos públicos. Esta declaratoria la hará el Ministro o el Superior Jerárquico del Órgano Desconcentrado.

b- Con permiso de uso: A diferencia del anterior, el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado facilita instalaciones suyas para que el colaborador desarrolle el proyecto, siendo que la parte pública podrá revocar el permiso en cualquier momento por ser un título precario.

Es factible la existencia de Convenios en los que se aporten fondos públicos y a la vez se conceda un permiso de uso.

Asimismo, considerando los tipos de acuerdos por celebrar, se deberá suscribir un acuerdo específico, que es el documento donde quedarán planteadas todas las especificaciones y formas indicadas en los artículos 6° y 12° de este Reglamento. Estos Convenios serán suscritos por el Ministro o el Superior Jerárquico del Órgano Desconcentrado; tal firma podrá ser delegada en algún titular subordinado.

CAPÍTULO IV

De la ejecución, evaluación y finiquito

Artículo 14.—**De los informes y su contenido**. El administrador deberá presentar al Ministro o al Jerarca del Órgano Desconcentrado, informes semestrales sobre el avance, nivel de ejecución y grado de satisfacción de la ejecución del Convenio o alianza. Los informes deben ser extendidos con copia a la Auditoría Interna y deberán contener un análisis comparativo entre las proyecciones y metas estimadas y las que se han obtenido, a fin de conocer el grado de satisfacción alcanzado en el proyecto. Si el proyecto se desarrolla en menos de seis meses, el informe será al final de su ejecución. Si el proyecto es de inversión pública deberá remitir la información a MIDEPLAN en los plazos establecidos en las Normas Técnicas Lineamientos y procedimientos de Inversión Pública.

Artículo 15.—**Análisis de los informes y toma de decisiones**. El Ministro o el Jerarca del Órgano Desconcentrado deberán analizar la información suministrada sobre los avances y ejecución del proyecto y decidir sobre las acciones correctivas en caso que existan.

Artículo 16.—**Finiquito.** Luego de finalizada la ejecución de la relación, y no mediando ningún asunto pendiente que resolver, las partes deberán firmar un finiquito que las exima de reclamos de cualquier tipo.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 17.—**Auditoría. El** colaborador se entiende obligado a aceptar que la Auditoría Interna del Ministerio de Cultura y Juventud o del Órgano Desconcentrado en cualquier momento, conforme a su planificación, ejercite sus competencias, dentro de los alcances del acuerdo celebrado, por lo que deberá prestar toda la colaboración del caso, so pena de que el acuerdo con el Ministerio de Cultura y Juventud o el Órgano Desconcentrado se resuelva por incumplimiento. Asimismo, el Colaborador garantizará y demostrará que contrata o desarrolla auditorías sobre su gestión.

Artículo 18.—**Presupuesto y contratación de bienes y servicios**. El colaborador se someterá, al menos en lo que corresponde a los fondos públicos que le son transferidos o a los ingresos por los servicios que desarrolla a raíz del Convenio que firme con el Ministerio de Cultura y Juventud o sus Órganos Desconcentrados, a las normas presupuestarias que se indicarán en cada Convenio específico. Asimismo, para la ejecución de esos fondos, en su actividad de contratación de bienes y servicios, se compromete aplicar en sus procesos de compra, los principios de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y en la que corresponda, las Normas Técnicas Lineamientos y Procedimientos de Inversión Pública, específicamente en la norma 1.16 referente al “Establecimiento de prioridades de los proyectos de inversión por las instituciones”

Los dineros que le ingresan de fondos públicos o los generados por el colaborador con ocasión del Convenio, deberán manejarse en cuenta bancaria separada de la cuenta ordinaria del colaborador.

Artículo 19.—**Declaratoria de interés público**. Los acuerdos o alianzas que celebre el Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados conforme a este Reglamento, son de interés público.

Se insta a las entidades públicas y al sector privado para que participen en su desarrollo, de las formas en que les sea factible.

Artículo 20.—**Preparación de formulario**. El formulario indicado en el artículo 9 deberá estar listo en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este Reglamento. El formulario deberá cumplir con lo establecido en la Ley Nº 8220 del 4 de marzo del 2002, publicado en el Alcance N° 22 de La Gaceta N° 49 del 11 de marzo del 2002.

Transitorio Único.—Los proyectos que al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento estén en ejecución, continuarán su desarrollo bajo las reglas de su aprobación. En los demás casos, deberá observarse las presentes disposiciones.”

Artículo 2º—**Vigencia**. El presente Reglamento regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400035176.—Solicitud N° 001-2018.—( D41049 - IN2018242238 ).”